

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH), PARA QUE PUBLIQUE LOS EXPEDIENTES EMITIDOS ENTRE 1990 Y 2015, PRESENTADO POR EL DIPUTADO BRAULIO LÓPEZ OCHOA MIJARES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

El que suscribe, Diputado Braulio López Ochoa Mijares, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58, 59 y 60 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 28 de junio de 2023, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin previo anuncio, eliminó de su página de internet todos los asuntos que investigó entre 1990 y 2015. Esta determinación genera una violación grave al acceso a la información, pero adicionalmente revictimiza a las personas que vieron sus derechos vulnerados en las más de dos mil quinientas recomendaciones que se emitieron en ese periodo. Esto es especialmente grave ya que en ese periodo se incluye la “guerra contra el crimen organizado” y expedientes sobre la “guerra sucia”.<sup>1</sup>

Animal Político, comunicó en una de sus notas periodísticas que, por ejemplo, ahora la información se limita a consultarse de forma física. En este entendimiento, en marzo de 2023, por medio de una solicitud de transparencia se había solicitado a la CNDH todas las recomendaciones que ahora se encuentran eliminadas de su página de internet. No obstante, el Organismo garante de los derechos humanos se negó a proporcionar la información bajo el sustento de que no se encuentran en formato electrónico ni en versión pública.

---

<sup>1</sup> Martínez, Paris (2023). CNDH cierra acceso a expedientes de abusos en sexenios de Salinas, Zedillo, Fox, Calderón y Peña. Animal Político. Publicado el 28 de junio de 2023. En: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/cndh-cierra-acceso-expedientes-abusos>.

Ante esto, las personas interesadas deben formular un pago bancario de 49 mil 871 pesos<sup>2</sup>, ya que sólo están en disposición de proporcionar los expedientes en fotocopias.

Esta situación genera una gran pérdida para México, ya que el valor de los expedientes históricos es doble: por un lado, representa un acervo importante del historial de errores y aprendizajes para evitar que se repitan violaciones a derechos humanos y que esas lecciones fortalezcan la protección de los derechos de todas las personas. Si se pierden en la historia estos expedientes se pierde una oportunidad importante para el Estado Mexicano.

Además, detrás de todos esos expedientes existen historias de personas, que en muchos de esos casos, sufrieron violaciones de las más graves a sus derechos humanos, como lo son ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, violaciones.<sup>3</sup> El hecho de que en todos estos expedientes se les reconociera a las personas como víctimas y que un organismo público admitiera que existieron violaciones por parte del Estado, es un aspecto importante, y en algunos casos, el único aspecto en el que se les ha hecho justicia a estas personas.

Que ahora se borren los expedientes es eliminar sus experiencias y hacer que sus luchas desaparezcan del ámbito público. Significa demeritar su lucha y su sufrimiento y eliminar de la memoria histórica sus vidas.

De tal forma, que esta acción violenta a todas las personas el principio de máxima publicidad estipulado en la Fracción I del Artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (CPEUM), así como en los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 5o en su párrafo primero, en el Artículo 70 y en el Artículo 74 fracción II en su inciso “a” bajo los sustentos de no reservar información relacionada con graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad y accesibilidad a la versión pública y electrónica. En este sentido, las normatividades redactan las siguientes disposiciones:

Fracción I del Artículo 6o de la Constitución:

“I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

---

<sup>2</sup> Martínez, Paris (2023). Suprema Corte respalda al INAI en conflicto con la CNDH por negar información. El Economista. Publicado el 10 de mayo de 2023. En: <https://www.economista.com.mx/politica/Suprema-Corte-respalda-al-Inai-en-conflicto-con-la-CNDH-por-negar-informacion-20230510-0098.html>

<sup>3</sup> Martínez, Paris (2023).

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

**Párrafo primero del Artículo 5o de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

“No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

**Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan”.

**Fracción II del Artículo 74 en su inciso “a” de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

“Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;”

Lo peor es que esta situación parece no ser un caso aislado en el manejo de la información en materia de derechos humanos y es que el INAI ordenó proporcionar la versión íntegra de un expediente relacionado con el hallazgo en 2010, de fosas clandestinas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas. Este acto generó una respuesta negativa por parte de la CNDH negándose a

compartir la información y demandando al Instituto por querer atribuirse facultades que no le corresponden.<sup>4</sup> Conforme con esto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la controversia constitucional 97/2022 en la que determinó lo siguiente:

“Si bien la CNDH tenía la competencia de analizar, en un primer momento, la solicitud de acceso al expediente solicitado, con el fin de resolver si la información contenida en éste estaba relacionada con violaciones graves a derechos humanos; lo cierto es que, ante la negativa de otorgar tal información y conforme al texto constitucional, el INAI era competente para conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de esa determinación y revisar si ésta fue correcta o no, quedando dentro de sus facultades el establecer, preliminarmente si los hechos contenidos en la carpeta solicitada constituían violaciones graves a los derechos humanos con el objeto de dar acceso a su contenido”.<sup>5</sup>

Es por ello que, como autoridades vigilantes y reguladoras del ordenamiento de los poderes de la Unión, debemos tomar en consideración revisar este caso en el cual la Comisión ha limitado y violentado las disposiciones previamente mencionadas en la materia, como lo son:

- 1) El principio de máxima publicidad;
- 2) El derecho humano de acceso a la información.
- 3) La no reserva de información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad;
- 4) Poner a disposición del público y mantener actualizada la información, en los respectivos medios electrónicos;
- 5) Cumplir con el objetivo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en difundir en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.
- 6) Que las víctimas y familiares cuenten con acceso a la información en materia reparación del daño, atención y no repetición.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con:

---

<sup>4</sup> Ramos, Rolando (2023).

<sup>5</sup> SCJN (2023). La facultad del INAI para calificar de manera preliminar y únicamente con fines de acceso de derecho de acceso a la información la existencia de violaciones graves a derechos humanos no invade las atribuciones de la CNDH: Primera Sala. Comunicado 164/2023. Publicado el 10 de mayo de 2023. En: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7350>

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que publiquen los expedientes emitidos entre 1990 y 2015.

**ATENTAMENTE**



**Diputado Braulio López Ochoa Mijares**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**H. Cámara de Diputados**  
**Legislatura LXV**

Dado en la sede la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 5 de julio de 2023.